

# BOLETIN OFICIAL

## DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

## PROVINCIA DE NAVARRA.

En Pamplona 8 rs. al mes, 21 al trimestre y 76 al año.

### COMISION PRINCIPAL DE VENTAS

#### DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE ESTA PROVINCIA.

Por disposicion del Exmo. Señor Gobernador de esta Provincia y en virtud de las leyes desamortizadoras de 4.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, e instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 20 de Abril de 1863 de doce á una de la tarde en las salas consistoriales de esta Capital ante el Juez de 1.<sup>o</sup> instancia y el Escribano D. Juan Irurozqui.

### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

#### PARTIDO DE TUDELA.

##### Fincas urbanas.

##### Propios.

##### MENOR CUANTÍA.

Espediente núm. 283.—Inventario núm. 267.—Una casa, situada en la calle Real, de la villa de Arguedas, señalada con el núm. 39, procedente de sus Propios, linda por el N. á un corral de Vicente Monreal, por el E. y S. á camino

vecinal y por el O. á la carretera que se dirige á Tudela, tiene de sitio solar 600 pies castellanos de superficie, equivalentes á 46 centeáreas, 58 decímetros y 25 centímetros á cubierto, consta de planta baja y desban, y su fábrica se compone de piedra mampostería y ladrillo, hallándose todo en estado regular, se ha tasado en 130 rs. de renta y 2940 id. para venta, la lleva en arriendo Francisco Bonilla, y paga 120 rs. al año, plazo 7 de Julio, y se han capitalizado en 2160 rs., servirá de tipo en la subasta la tasa-

Espediente núm. 284.—Inventario núm. 268.—Un molino de aceite, situado en la calle del Pozo, extramuros de la villa de Arguedas, procedente de sus Propios, linda por el N. y E. á dicha calle y por el S. y O. á caminos vecinales, tiene de sitio solar 2108 pies castellanos, equivalentes á una área, 63 centeáreas y 66 decímetros, consta de planta baja, y su fábrica se compone de piedra mampostería, hallándose en estado regular, contiene ademas un pozo, por el cual se alimenta la caldera, dos ruedos y una viga, con sus aderentes necesarios, se ha tasado en 570 rs. de renta y 9640 id. para venta; lo lleva en arriendo Ramon Fálcés, y paga 300 rs.

al plazo 30 de Setiembre, y se han capitalizado en 5400 rs. servirá de tipo en la subasta la tasa-cion.

**Espediente núm. 285.—Inventario núm. 269.**  
=Un horno de pan cocer, situado en la calle del horno de la villa de Arguedas, señalado con el núm. 1., procedente de sus Propios, linda por un costado á dicha calle, por otro á corral de D. Jose María Goineza, y por la trasera á casa de D. Pedro Arregui, tiene de sitio solar 2040 pies castellanos, equivalentes á una área, 58 centeáreas, 38 decímetros y 6 centímetros á cubierto, consta de planta baja y su fábrica se compone de piedra mampostería, hallándose en buen estado, ha sido tasado en 320 rs. de renta y 7820 id. para venta, lo lleva en arriendo Pedro Murillo, y paga 24 robos de trigo al año, plazo 31 de Diciembre, que equivalen á 12 fanegas, 4 celemines y 2 cuartillos, ó sean 6 hectólitros, 7 decálitros, 5 litros, 1 decilitro y 2 centilitros, que graduados á 19 rs. 35 cénts., precio medio del decenio de 1849 á 1858, importan 464 rs. 40 cénts., y se han capitalizado en 8359 rs. 20 cénts., los mismos serán el tipo de la subasta.

**Espediente núm. 286.—Inventario núm. 270.**  
=Una tejería, situada en jurisdicción de la villa de Arguedas, término de las Tejerías, procedente de sus Propios, linda por el N. á pieza de Javier Ascarate, por el E. S. y O. á comun de la misma, tiene de sitio solar 460 pies, equivalentes á 33 centeáreas, 71 decímetros y 32 centímetros á cubierto, contiene un horno de cabida 18000 obras, consta el edificio de planta baja y su fábrica se compone de piedra mampostería y adobes, hallándose en estado regular, tiene además un sitio destinado á heras y depósito de leña, de cabida una robada y 2 almitadas, ó sean 10 áreas, 10 centeáreas, 76 decímetros y 30 centímetros cuadrados, ha sido tasada en 200 rs. de renta y 5960 id. para venta: lo lleva en arriendo Manuel Araiz, y paga 160 rs. al año, plazo 30 de Agosto, y se han capitalizado en 2880 rs., servirán de tipo en la subasta la tasa-cion.

**Espediente núm. 287.—Inventario núm. 271.**  
=Un horno de pan cocer, situado en la calle del Hornillo, de la villa de Tustiñana, procedente de sus Propios, linda por un costado á la calle del Salitre, por el otro á casa de Braulio Solaz, y por la espalda al corral de Faustino Floristán, tiene de sitio solar 1980 pies, equivalentes á

una área, 53 centeáreas, 73 decímetros y 25 centímetros cuadrados á cubierto. Un corral de 1100 pies ó sean 85 centeáreas, 40 decímetros y 13 centímetros al descubierto, consta de planta baja, y su fábrica se compone de piedra mampostería, hallándose en estado regular, se ha tasado en 200 rs. de renta y 7300 id. para venta, lo lleva en arriendo Antonio Rilloqui, y paga 1000 rs. al año, plazo 9 de Julio, y se han capitalizado en 18000 rs., los mismos serán el tipo de la subasta.

**Espediente núm. 288.—Inventario núm. 275.**  
=Una tejería, situada en jurisdicción de la villa de Murchante, término de Aras, procedente de sus Propios, linda por el N. y E. al camino de la cañada, por el S. á pieza de Rafael Simon, y por el O. á otra de Jose Fernandez, tiene de sitio solar 740 pies de superficie, equivalentes á 57 centeáreas, 44 decímetros y 80 centímetros, consta de dos hornos ruinosos, el uno de cabida 20000 obras, y el otro 9000 y dos cubiertos contiguos, hallándose en mediano estado, tiene además una hera, sitio para depósito de leña y una balsa, midiendo todo 2 robadas 3 almitadas, ó sean 19 areas, 65 centeáreas, 57 decímetros y 23 centímetros, ha sido tasada en 180 rs. de renta y 5000 id. para venta: no produce renta y se ha capitalizado la graduada en 3240 rs., servirá de tipo en la subasta la tasa-cion.

**Espediente núm. 289.—Inventario núm. 278.**  
=Un horno de pan cocer, situado en la calle Mayor, de la villa de Villafranca, procedente de sus Propios, linda por el costado de la derecha á casa de Angela Echauri, por la izquierda á la de D. Joaquin Yanguas, y por la trasera á un corral de D. Fernando Martinez, tiene de sitio solar 1560 pies castellanos de superficie al cu-bierto, equivalentes á una área, 21 centeáreas, 11 decímetros y 46 centímetros y 1760 id. al descubierto, ó sean una área, 56 centeáreas, 64 decímetros y 21 centímetros, consta de planta baja, y su fábrica se compone de mampostería, ladrillo y tapias de tierra, hallándose en estado regular y parte en mediano, se ha tasado en 320 rs. de renta y 8120 id. para venta: lo lleva en arriendo Juan Garde, y paga 520 rs. al año, plazo 15 de Diciembre, y se han capitalizado en 9360 rs., los mismos serán el tipo de la subas-ta.

**Espediente núm. 290.—Inventario núm. 279.**  
=Un horno de pan cocer, situado en la calle de

la Gaba, sin númer., de la villa de Villafranca, procedente de sus Propios, linda por la derecha y trasera á la casa y corral de D. Prudencio Ibarra, y por el costado izquierdo á dicha calle, tiene de sitio solar 1350 pies de superficie al cubierto, equivalentes á una área, 4 centeáreas, 80 decímetros y 72 centímetros cuadrados, cuyo edificio es de planta baja, y su fábrica se compone de mampostería, ladrillos y tapias de tierra, hallándose todo en estado regular: Se ha tasado en 200 rs. de renta y en 4970 id. para venta: lo lleva en arriendo Ramon Resano, y paga 640 rs. al año, plazo 31 de Diciembre, se ha capitalizado en 11520 rs., que serán el tipo para la subasta.

Espediente núm. 291.—Inventario núm. 280.  
=Un horno de pan cocer, situado en la calle del Carmen, sin númer., de la villa de Villafranca, procedente de sus Propios, linda por el costado derecho á casa de Juan Muñoz, por el izquierdo á dicha calle y por la trasera á la de San Bernardo, tiene de sitio solar 880 pies superficiales á cubierto, equivalentes á 68 centeáreas, 32 decímetros y 10 centímetros, 800 pies id. al descubierto, ó sean 62 centeáreas y 14 centímetros cuadrados, consta de planta baja, y su fábrica se compone de mampostería, ladrillos y tapias de tierra, hallándose todo en mediano estado: Se ha tasado en 164 rs. de renta y en 4100 id. para venta: lo lleva en arriendo Joaquín Legal, pagando 600 rs. al plazo 1.º de Agosto, y se ha capitalizado en 10800 rs., los mismos serán el tipo de la subasta.

Espediente núm. 292.—Inventario núm. 281.  
=Una tejería, situada en el término del plano, jurisdicción de la villa de Villafranca, procedente de sus Propios, linda por el N. al camino de Caparroso, por E. y O. á la dehesa del Ayuntamiento, y por el S. á la corrahia de D. Fermín Iracheta, consta de un horno á cubierto, su cabida de 30000 obras, un cubierto de 1020 pies ó sean 79 centeáreas, 19 decímetros y 3 centímetros cuadrados: un sitio destinado á hera, balsas para recojer agua, estracción de tierra para la elaboración de teja y ladrillo, depósito de leña y obra cocida, su cabida 20 robadas ó sean una hectárea, 79 áreas, 69 centeáreas y 12 decímetros cuadrados, el cubierto ó almacén en buen estado, y tambien dos paredes del horno pero las otras dos deterioradas: se han tasado en 618 rs. de renta y en 15450 id. para venta, la lleva en arriendo Gabriel Eguino y paga 1600 obras cada hornada, y no pudiendo reducirlas á

metálico por falta de datos se ha capitalizado por la graduada en 11,424 rs., tipo de la subasta la tasación.

## ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las expresadas fincas que se adjudicarán, al mejor postor, sean de menor ó mayor cuantía y procedan de corporaciones civiles se pagarán en diez plazos de á diez por 100 cada uno. =El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11.º de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la citada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no tienen mas cargas que las manifestadas, pero si aparecieren posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta Capital se celebrarán otros remates en el Juzgado de Tudela.

7.º Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artesaños caducan concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por el comprador. Los de fincas urbanas 40 días despues de la toma de posesión, según se dispone en la ley de 30 de Abril de 1856.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas que comprende el presente anuncio.

NOTAS.

1.<sup>a</sup> Se consideran como bienes de corporaciones civiles los de propios, beneficencia e instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.<sup>a</sup> Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los del clero, los de instrucción pública superior cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del Rx-Infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Pamplona 19 de Marzo de 1863.

El comisionado pral. de Ventas de Bs. Ns.

Juan Monreal.

*Don Vicente Sarasola, Oficial 1º Interventor de la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, con cargos de Administrador de la misma.*

Hago saber: que el dia 19 del próximo Abril y hora de 11 á 12 de su mañana es el señalado por esta Administración, para el arrendamiento en pública subasta en la sala consistorial del pueblo de Artica, cendea de Ansoain ante el presidente de su Ayuntamiento y secretario del mismo, de una pieza de tierra de cinco robadas y media sita en jurisdicción de dicho pueblo, procedente de las monjas Recoletas de esta Ciudad, señalada en el inventario con el número 696, que lleva en renta Fermín Goñi, vecino de Ansoain, cuyo remate tendrá efecto bajo el siguiente pliego de condiciones.

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura menor de la cantidad de 73 reales 34 cents., que es el tipo que se ha fijado para dicha subasta, ni aquella á ninguno que sea deudor á los fondos públicos y deje de presentar fiador abonado á satisfacción del que presida el acto.

2.<sup>a</sup> El arriendo de la referida finca, se verificará admitiéndose posturas ó pujas á la llana que cubran ó excedan el expresado tipo.

3.<sup>a</sup> Además del precio del remate, se pagará el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas.

4.<sup>a</sup> El arriendo será por tiempo de cuatro años, contados desde que se haga la adjudicación de la finca hasta igual fecha del año 1867, quedando obligado el arrendatario á hacer el pago de la renta anual á su vencimiento en esta Administración.

5.<sup>a</sup> El rematante quedará obligado á satisfacer los perjuicios y deterioros que por culpabilidad suya sufriere la finca, lo que tendrá efecto previa tasación pericial.

6.<sup>a</sup> Si la finca después de arrendada se vendiese, se estará á lo que determine el Gobierno de S. M. sobre el particular.

7.<sup>a</sup> No será permitido al arrendatario pedir perdón ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizado por existencia de lansosta, perdisco ni otro incidente imprevisto.

8.<sup>a</sup> En el caso de que el arrendatario cumpla la obligación del pago en los términos contratados, quedará sujeto á la acción que contra él intente la Administración, y satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

9.<sup>a</sup> El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, Fiel de fechos, pregónero y de la escritura y copia para la Administración, Boletines oficiales que van por cabeza de los expedientes y dietas de peritos en caso de justiprecio.

10.<sup>a</sup> Quedan también los arrendatarios sujetos á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del país, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Pamplona 18 de Marzo de 1863.—Vicente Sarasola.